



---

## Autoría y participación en los delitos y faltas.

Es en el Título II del Libro I del Código Penal, donde se preceptúan las personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. Así el artículo 28 CP define al autor como aquella persona que realiza el hecho por sí solo, conjuntamente o por medio del que se sirven como instrumento distinguiendo al autor de otras formas de intervención en el hecho que dan lugar a responsabilidad penal, como son el inductor, el cooperador necesario y el cómplice.

**Por Carlos Olavide y Miguel Ángel Morillas. Abogados. Departamento de Derecho Penal de Medina Cuadros.**

Podemos diferenciar, a grandes rasgos, la figura de autor con las figuras de los partícipes, estableciendo la autoría como la ejecución directa del hecho y la participación como la influencia en la ejecución ajena del hecho.

### A) AUTORÍA.

Dentro de la Autoría debemos distinguir tres modalidades de la misma. La autoría directa que consistiría en la realización del hecho "por sí solo"; la coautoría que supone la realización conjunta del hecho y la autoría mediata que exige la realización del hecho a través de un sujeto que se utiliza como instrumento. La responsabilidad de cualquiera de estas tres clases de autores será siempre autónoma e independiente siendo la pena igual para todas ellas.

**A.1) Directa:** Siguiendo nuevamente a nuestro legislador, debe entenderse por autor direct ...